

CÓRDOBA, 13 DIC. 2017

VISTO:

La necesidad de introducir una aclaración al art. 10 del Decreto 1325/10, a los fines de la aplicación de la prevalencia de los títulos docentes por sobre los habilitantes y supletorios, al momento de la conformación de las listas de orden de mérito, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 14 del Decreto Ley 214/E/63, expresamente establece que: "...la reglamentación determinará qué títulos habrán de considerarse docentes, habilitantes y supletorios, así como el puntaje que se le atribuirá a cada uno de ellos, asignándole prevalencia a los títulos docentes de la misma asignatura, de establecimientos oficiales o privados reconocidos..." y a los efectos de dar plena efectividad a dicha prevalencia, puesto que el art. 10 del Decreto Reglamentario 1325/10 no contempla esta distinción al momento de la confección de las listas de Orden de Mérito, procede realizar dicha aclaración;

Que una interpretación integral y armónica del ordenamiento jurídico referido a la temática debiera contemplar la prevalencia de los títulos docentes, por sobre los habilitantes y supletorios, evitando un perjuicio a quienes poseen un derecho tutelado por la legislación de fondo;

Que de un análisis de la normativa surge que las listas de orden de mérito para el acceso a horas cátedra y/o cargos deben ser realizadas merituando dos variables a saber: por un lado la condición del título, ya sea docente, habilitante o supletorio, y por otro lado, el puntaje de cada docente incluido en cada categoría en particular. Esta interpretación hace necesario que ante una cobertura en primer lugar se agoten los títulos docentes por orden decreciente de puntaje, seguidamente los habilitantes y en último término los supletorios. Todo ello surge de la letra del art. 14 del Decreto Ley 214/E/63, por cuanto al establecer la prevalencia, lo hace sobre el alcance de los títulos docentes, y del análisis del art. 10 del Decreto 1325/10, cuando expone el orden decreciente de mérito;

Que la potestad de modificación de un Decreto Reglamentario exceden las facultades de esta Dirección General;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, esta acción puede ser llevada a cabo mediante una resolución que establezca las distinciones mencionadas, basándose en una correcta interpretación del ordenamiento administrativo vigente (Decreto Ley 214/E/63 y Decreto 1325/10). Ello por cuanto esta Dirección General se constituye como el organismo jerárquico superior inmediato a la Junta de Clasificación, en razón de lo dispuesto por el art. 118 del Decreto Ley 214/E/63;

Por ello, en virtud de lo aconsejado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación, mediante Dictamen N° 2789/17;



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
Humberto Primo 467 - CÓRDOBA  
TE: 4332340- 4332342

///

-2-

## EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

### RESUELVE

- Art. 1º- **DISPONER** que para la convocatoria e inscripción de aspirantes a titularidades, interinatos y suplencias a realizarse en el año 2018 para las coberturas a efectivizarse en el Ciclo Lectivo 2019, y así respectiva y sucesivamente para los ciclos lectivos posteriores, la Junta de Clasificación confeccionará, con posterioridad a la recepción de las inscripciones y de los antecedentes correspondientes, una Lista de Orden de Mérito por escuela y una Lista de Orden de Mérito Provincial diferenciando titulaciones con alcances DOCENTES, HABILITANTES y SUPLETORIOS, realizando para cada una de ellas un orden decreciente de aspirantes de acuerdo al puntaje que cada uno posee para cada cargo o asignatura. Dicha lista será la base para las LOM tanto definitivas como firmes y consentidas.
- Art. 2º- **DETERMINAR** que a los fines de cubrir una vacante de cargo y/o asignatura se deberá comenzar con los agentes que posean título con alcance DOCENTE. Cuando correspondiere, una vez agotados estos agentes, se continuará con los agentes que posean título con alcance HABILITANTE, y por último con los que posean alcance SUPLETORIO, respetándose de esta manera la prevalencia determinada por el art. 14 del Dcto. Ley Nº 214/E/63.
- Art. 3º- **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

### RESOLUCIÓN

Nº 0793  
VG



Prof. VICTOR GÓMEZ  
Director Gral. de Educación Secundaria  
Ministerio de Educación